

## 2. MARCO LEGAL

La legislación ambiental en Costa Rica es abundante y diversas. Las dependencias y entidades con competencia en la materia son múltiples. Los requerimientos exigidos dependen de lo establecido por cada una de ellas, sin que necesariamente haya consistencia entre una y otra. En materia ambiental, dado el principio del precautorio y el cambio en la carga de la prueba, dispuesta a nivel legal, es altamente recomendable proceder según el criterio más estricto.

La legislación ambiental que rige en Costa Rica está disponible en el SINALEVI. También esa información está disponible en cada una de las dependencias relacionadas, que cuentan además con Departamentos Legales que pueden orientar el trámite a seguir. Esta consulta es siempre recomendada, por cuanto las sugerencias técnicas que faciliten los funcionarios públicos, podrían no ser consistentes con la de los asesores jurídicos.

La elaboración de un EslA jurídicamente se ha reservado en Costa Rica para situaciones en las que media un área ambientalmente frágil; es decir, que considerando la riqueza del país, ello implica una gran responsabilidad por su contenido, y por el régimen de eventuales sanciones asociado. Consecuentemente su preparación debe estar a cargo de profesionales con amplia experiencia en la materia, lo que debe ser dispuesto por SETENA en los Términos de Referencia. Los requisitos a cumplir son los siguientes:

- a. **Asesoría de un profesional especializado en Derecho Ambiental.**  
Esta persona debe estar debidamente inscrita en SETENA y tener al menos varios años de haberse registrado y así exigirse en los Términos de Referencia.
- b. **Trabajo en equipo.** Se debe comprender el proyecto a desarrollar, desde la perspectiva de todos los profesionales designados para la elaboración del EslA, de manera que el especialista en Derecho

Ambiental, comprenda las áreas temáticas relevantes y procure su mejor análisis.

- c. **Análisis de la legislación ambiental.** Se identifican las regulaciones de interés para el caso, y de ella se extrae la información que debe ser contenida en un Cuadro como el que se muestra al inicio. El espacio para ese Cuadro no podrá ser mayor a 10 páginas, salvo situaciones debidamente acreditadas. En caso que hayan situaciones relevantes a destacar, pueden utilizarse páginas adicionales hasta un máximo de 20 en total, para ofrecer los elementos adicionales a los dispuestos en el Cuadro.
- d. **Derechos de autor.** SETENA mantendrá control estricto sobre los derechos de autor de los análisis jurídico ambientales que se aporten, quedando prohibido, con las consecuencias de ley, su reproducción sin autorización del autor.
- e. **Conclusiones y recomendaciones.** Al final de cada EsIA se debe incluir la identificación de los permisos, autorizaciones y similares que cada proyecto demande, para que a modo de Guía, y no de lista exhaustiva, SETENA pueda, en su resolución final, ordenar el cumplimiento de esos requerimientos de ley. Se pretende por este medio apoyar al desarrollador, aclarando los procedimientos ambientales de interés, así como a SETENA y al Responsable Ambiental, para que la labor de monitoreo sea precisa, simple y sobretodo, consistente.

A continuación se presenta el cuadro No. 1-1, como ejemplo que cada profesional deberá realizar, previa recopilación, análisis y síntesis de cada proyecto en forma independiente con la legislación que aplique y que se encuentre vigente. Queda bajo su responsabilidad el lineamiento que por su medio dé al proyecto en cuanto a las conclusiones si el proyecto es viable o no en materia legal.

**Cuadro 1.1. Ejemplo del análisis legal a realizar para cada proyecto y con base en la legislación ambiental vigente**

<b>Regulación</b>	<b>Artículos</b>	<b>Trámite</b>	<b>Entidad Responsable</b>	<b>Contenido y permisos</b>
Constitución Política de Costa Rica	Art. 50.	Cumplimiento del mandato Constitucional.		Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
Ley Orgánica del Ambiente N° 7554	Art., 17, 52, 59, 71, 72, 60, 62, 65, 71.	Esta ley es de carácter general, sus mandatos se ven materializados en otras regulaciones.	Ministerio de Ambiente y Energía.	Evaluación de impacto ambiental, paisaje, contaminación atmosférica, de suelos y aguas.
Ley Forestal N° 7575	Art. 19, 28, 31.	<p>Debe obtenerse de previo a la corta de árboles, el permiso del MINAE para corta y transporte. Se debe obtener el alineamiento del INVU y se deben respetar las zonas de protección. Las obras para la disposición de aguas residuales en las zonas de protección debe contar con el permiso del Área de Conservación, y del Departamento de Agua para las que son el cauce.</p> <p>El cambio de uso en el bosque está prohibido, con excepciones establecidas en la Ley Forestal 7575.</p>	Área de Conservación de la Cordillera Volcánica Central del Ministerio de Ambiente y Energía.	<p>Guía de corta de árboles y permiso de transporte.</p> <p>Alineamiento del INVU.</p> <p>Respeto a las zonas de protección y de bosque.</p> <p>Permisos del Área de Conservación y del Departamento de Agua.</p>